



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------------------|
| <p>Escrito de Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Temixco, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el once de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor de Gerardo Hurtado de Mendoza Armas como Síndico Propietario del Municipio de Temixco, Morelos. 2. Copia simple del Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de junio de dos mil quince, que contiene la integración de treinta y dos Ayuntamientos de la entidad. 3. Copia simple del Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 1465, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. | <p>010032</p> |

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Temixco, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

- "a) Demandamos la invalidez del decreto mil cuatrocientos sesenta y cinco publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5466 de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual vulnera el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Las consecuencias legales de dicho decreto."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2017

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de treinta y uno de enero, veinte y veintiuno de febrero del año en curso, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 33/2017, 59/2017, 60/2017 y 61/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de Ayala, Jantetelco, Yecapixtla y Ocuituco, todos de Morelos, en las cuales se impugna la misma norma.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JGMLM 1

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
 - a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)